



Quito D.M., a 11 de julio de 2022

Señoras y señores Asambleístas
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO
AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**
ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

CONVOCATORIA
SESIÓN No. 075-CEPDTSS-2021-2023
(PRESENCIAL)

Por disposición de la asambleísta Rina Campa Brambilla, Mgs. Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 numerales 1 y 2, artículo 11 numeral 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, artículos 25, 27 numerales 1 y 2, artículo 28 numeral 3 y artículo 129 de Ley Orgánica de la Función Legislativa, por este medio se **CONVOCA** a las señoras y señores Asambleístas miembros de la Comisión a la **SESIÓN No. 075-CEPDTSS-2021-2023**, a realizarse el día **MIÉRCOLES 13 de JULIO de 2022**, a las **10h00** en modalidad **PRESENCIAL**, en la Sala de Sesiones ubicada en el 4to. Piso, Ala Occidental del Palacio Legislativo, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Teniendo como antecedente el Memorando Nro. AN-QLS-2022-0053-M y sus anexos, así como la moción aprobada en Sesión No. 066-CEPDTSS-2021-2023 de 08 de junio de 2022 y de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 20 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, recibir en COMISIÓN GENERAL a las siguientes personas y/o entidades:
 - Señora Jacqueline Vallejo Pozo, como procuradora común y presidenta de la Asociación de Ex Trabajadores de Cervecería Nacional S.A, de Guayaquil.
2. Teniendo como antecedente el Memorando Nro. AN-QLS-2022-0053-M y sus anexos, así como la moción aprobada en Sesión No. 066-CEPDTSS-2021-2023 de 08 de junio de 2022, con fundamento en los artículos 120 num. 9, y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 26 num. 3, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículos 8 num. 12 y artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, recibir la comparecencia del señor Arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro del Trabajo.

Atentamente,



Firma a través de
**JAIRO AUGUSTO
JARRIN FARIAS**

Abg. Jairo A. Jarrín Farías, Mgs.

SECRETARIO RELATOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio Nro. AN-CTSS-2022-0069-O

Quito, D.M., 07 de julio de 2022

Asunto: Ref. NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN (MDT): Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social (Art. 75 LOFL)

Señor Arquitecto
Patricio Donoso Chiriboga
Ministro del Trabajo
MINISTERIO DEL TRABAJO
En su Despacho

De mi consideración:

Por disposición de la As. Rina Campain Brambilla, Mgs. Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, en mi calidad de Secretario Relator de la Comisión, dirijo a Usted un cordial saludo, deseándoles éxitos en sus delicadas funciones.

Teniendo como antecedente la solicitud de comparecencia presentada por el/la As. Salvador Quishpe Lozano con **Memorando Nro. AN-QLS-2022-0053-M** de 27 de mayo de 2022 y sus anexos, y moción APROBADA por mayoría absoluta de la Comisión en Sesión No. 066-CEPDTSS-2021-2023 de 08 de junio de 2022 (As. Salvador Quishpe), cuyo registro de votación se acompaña y que a continuación se transcribe:

MOCIÓN presentado por el As. Salvador Quishpe (Correo electrónico de 08 de junio de 2022).-

“(…) me permito presentar la siguiente moción: Conforme se desprende del Memorando No. AN-QLS-2022-0053-M, en el cual se da a conocer que la Asociación de ex trabajadores de Cervecería Nacional S.A. de Guayaquil, exige que el Ministerio del Trabajo, ejecute la Sentencia No. 141-18-SEP-CC dictada por la Corte Constitucional, el 18 de abril de 2018; en tal virtud: 1. Se reciba en comisión general a los ex trabajadores de Cervecería Nacional S.A. y a sus procuradores; 2. Comparezca el señor Ministro de Trabajo, Dr. Patricio Donoso, para que responda al pleno de la Comisión, el cuestionario planteado en el mencionado memorando.” (énfasis añadido)

Consecuentemente, por este medio **NOTIFICO** con el contenido de la Resolución que antecede y por este medio, debidamente fundamentado en los artículos 120 num. 9, y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 26 num. 3, 74 y 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 8 num. 12 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se **CONVOCA** a Usted, en los términos previstos en la moción aprobada a comparecer el seno de la Comisión el día miércoles 13 de JULIO de 2022, a partir de las 10h00, en la Sala de Sesiones del 4to. Piso del Palacio Legislativo, a fin de absolver lo solicitado.

Para efectos de remisión de la respectiva confirmación, así como para cualquier coordinación, duda, observación o consulta referida al contenido de la presente y la presente convocatoria, ponemos a su disposición los correos electrónicos institucionales e información de contacto de la Comisión:





Oficio Nro. AN-CTSS-2022-0069-O

Quito, D.M., 07 de julio de 2022

Presidencia CEPDTSS: rina.campain@asambleanacional.gob.ec
Equipo Asesor CEPDTSS: maria.orbe@asambleanacional.gob.ec (0995400053)
Secretaría CEPDTSS: jairo.jarrin@asambleanacional.gob.ec /
comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gob.ec
Prosecretaría CEPDTSS: francisco.larrea@asambleanacional.gob.ec (0994185128)

Se adjunta la respectiva documentación.

Con el convencimiento de su permanente compromiso y colaboración interinstitucional, y sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarles mis deseos de éxito en el ejercicio de sus funciones, así como mis sentimientos de consideración y más alta estima.

Atentamente,

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jairo Augusto Jarrín Farías
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- an-ctss-2022-0169-m0232522001657209524.pdf
- an-qls-2022-0053-m.pdf
- 420329-vallejo-2.pdf

Copia:

Señora Abogada
Ana María Cobo Gonzalez
Ciudadana



FIRMA ELECTRÓNICA 2022
**JAIRO AUGUSTO
JARRIN FARIAS**



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



(593) 2399 - 1000

Memorando Nro. AN-QLS-2022-0053-M

Quito, D.M., 27 de mayo de 2022

PARA: Sra. Mgs. Rina Asunción Campain Brambilla
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social

ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARECENCIA AL MINISTRO DE TRABAJO

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo estimada Presidenta; así mismo le comunico que ha ingresado a mi despacho el requerimiento por parte de la Señora Jacqueline Vallejo Pozo, como procuradora común y presidenta de la Asociación de Ex Trabajadores de Cervecería Nacional S.A, de Guayaquil, quienes exigen que el Ministerio de Trabajo ejecute la sentencia No. 141-18-SEP-CC dictada por la Corte Constitucional, el 18 de abril del 2018.

Solicito que sean recibidos en comisión general a los Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. y de sus procuradores; y de la comparecencia del Señor Ministro de Trabajo Patricio Donoso, para que responda las siguientes preguntas ante la Comisión del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social:

- ¿Se han realizado pagos a los ex trabajadores de Cervecería Nacional S.A., que han demandado por sus utilidades en los años 1990 hasta el año 2005?
- ¿Se ha dictado la resolución de determinación del monto global de utilidades que Cervecería Nacional debe pagar a los ex trabajadores que le prestaron sus servicios durante el periodo 1990-2005, conforme lo ordenó la Corte Constitucional?
- ¿Por que el Ministerio de Trabajo presento el recurso de ampliación y aclaración, a la sentencia de la Corte Constitucional?

Sírvase notificar a los siguientes contactos de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional:
Correo: studiojzevallos@hotmail.com; javallepo@hotmail.com
Celular: 0997858381

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Salvador Quishpe Lozano
ASAMBLEÍSTA

Anexos:
- 420329-vallejo-2.pdf





Memorando Nro. AN-QLS-2022-0053-M

Quito, D.M., 27 de mayo de 2022

Copia:

Sr. Abg. Jairo Augusto Jarrín Farfás
Secretario Relator



SALVADOR
QUISHPE



Piedrahíta y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



(593) 2399 - 1000

4
cuentos

**ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE DE LOS
"EXTRABAJADORES DE CERVECERIA NACIONAL CN S.A."**

Fundada el 5 de julio de 2008

Guayaquil, Mayo 24 del 2022

Señor Asambleísta
SALVADOR QUISHPE
**Comisión Especializada de los Derechos de los
Trabajadores y la Seguridad Social**
Quito.-



No. de trámite: **420329**

Fecha recepción: **2022-05-25 12:02**

No. de referencia:

SIN

Fecha documento: **2022-05-24**

Remitente:

**Jacqueline del Consuelo Vallejo
Poza**

jvallejo@hcm.com

Institución Remitente:

**ASAMBLEA GENERAL DE EX
TRABAJADORES CERVECERIA
NACIONAL**

Revise el estado de su documento
con el usuario **1201340038** en

Cjico 3/4/22

De nuestras consideraciones:

En mi calidad de Procuradora Común y Presidenta de la Asociación de Ex Trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A., de Guayaquil, me dirijo a usted para denunciar el atropello y abuso que venimos siendo víctima de los diferentes Ministros de Trabajo encargados de ejecutar la sentencia No. 141-18-SEP-CC dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, el 18 de Abril del 2018; omisos en cumplir con la ejecución ordenada en contubernio con la cervecera morosa. Dicha sentencia reconoció la vulneración del derecho constitucional de participar de las utilidades de la empresa por parte de todos los extrabajadores de Cervecería Nacional que laboramos desde el año 1990 hasta el 2005 bajo el oprobioso sistema de explotación de tercerización laboral, sujetos a la fórmula patronal denominada "cero trabajadores".

En su sentencia la Corte Constitucional delegó al Ministro de Trabajo la ejecución del fallo fijándole el procedimiento a seguir. Primero agotando una fase de mediación, dentro de 90 días, la cual fracasó por la falta de voluntad de los representantes de Cervecería Nacional en llegar a un acuerdo; luego, de fracasar la mediación, como así sucedió, que el mismo Ministro de Trabajo, en el término de 30 días, determinara el monto de la reparación económica por la vulneración a derecho de participar de las utilidades de Cervecería Nacional que no nos canceló durante 16 años; y, finalmente, que una vez determinado el monto de dicha reparación proceda a su recaudación y pago a los trabajadores, de acuerdo a la ley.

Los entonces Ministros de Trabajo, Raúl Ledesma y Andrés Madero, no solo desacataron la orden del máximo Tribunal de Justicia Constitucional, sino que se burlaron de su mandato. El primero convocó a la audiencia de mediación el último día del término de 90 concedido por la Corte; y, el segundo, encargó la delegación conferida exclusivamente a él por el organismo constitucional, cuyo subalterno subrogante se declaró incompetente para determinar el monto de la reparación económica, llegando al atrevimiento de afirmar que la sentencia dictada por la Corte Constitucional no se podía ejecutar, porque -en definitiva- estaba equivocada, devolviendo el despacho al tribunal.

En estas circunstancias, la Corte Constitucional mediante auto resolutorio dictado el 13 de enero del 2021 decidió iniciar la fase de seguimiento al cumplimiento de la sentencia No. 141-18-SEP-CC, ordenando el cumplimiento integral de las medidas de carácter dispositivo previstas en los numerales 3.1., 5.1. y 5.2. de la sentencia, y recordando al Ministerio del Trabajo, a través de su representante, sujeto obligado, que el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales puede acarrear la sanción de destitución del cargo conforme a lo previsto en los artículos 86 (4) y 436 (9) de la Constitución de la República concordante con los artículos 162 y 163 de la Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Igualmente, entre otras decisiones, la Corte ordenó que el Ministro de Trabajo, en el término de 60 días contados a partir del momento indicado, el cual venció hace mucho tiempo, DETERMINARA MEDIANTE RESOLUCION EL MONTO TOTAL QUE POR UTILIDADES NOS CORRESPONDE A LAS Y LOS EX TRABAJADORES DE CERVECERIA NACIONAL, sin que el Ministro haya cumplido con dicha orden, pese a las prevenciones de destitución por parte del máximo Tribunal de Justicia Constitucional.

Han pasado más de cuatro años desde que se dictó la sentencia por parte de la Corte Constitucional y hasta ahora ninguno de los Ministros de Trabajo han acatado con la ejecución ordenada por la Corte, en especial del actual Ministro quien lleva un año en el cargo sin haber hecho nada absolutamente al respecto, mientras nuestras compañeras y compañeros siguen muriéndose, padeciendo de enfermedades catastróficas y permaneciendo en la desocupación porque no consiguen trabajo, tanto porque el sector empresarial se encuentra coaligado a favor de la cervecera morosa y nos cierran las puertas, como también por la avanzada edad de muchos de los ex trabajadores. Adjunto un listado de 190 ex trabajadores que han muerto sin haber podido cobrar sus utilidades. ¿Cuántos más deberán morir para que Cervecería nos pague?

Con tales antecedentes, acudimos ante usted, señor Asambleísta representante del pueblo, para pedirle -por ley y humanidad- que llame al actual Ministro de Trabajo, Arq. Patricio Donoso Chiriboga, hasta su despacho, a fin de que responda a las siguientes preguntas, sin perjuicio de las que usted considere pertinente formularle:

1. ¿Desde qué fecha usted es Ministro de Trabajo?
2. ¿Por qué usted no ha dictado la resolución de determinación del monto global de utilidades que Cervecería Nacional debe pagar a los ex trabajadores que le prestaron sus servicios durante el período 1990-2005, conforme lo ordenó la Corte Constitucional?
3. ¿Es verdad que la Corte Constitucional advirtió al Ministro de Trabajo, mediante mandato del 13 de enero del 2021, que la referida resolución de determinación de utilidades no podía exceder del término de 60 días, so pena de la sanción de destitución prevista en el art. 86 numeral 4 de la Constitución de la República?

5
Alcivar

4. ¿Es verdad que usted sabe que el art. 162 del Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que las sentencias constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación?

Sírvase disponer que la convocatoria al Ministro Donoso, como cualquier otra comunicación, nos sea notificada al correo electrónico studioizevallos@hotmail.com y jvallejo@hotmail.com o mi celular/whatsapp **0997858381**.

Agradeciendo de antemano vuestra gentil atención, me suscribo de usted.

Atentamente,



JACQUELINE VALLEJO POZO
Procuradora Común - Presidenta
C.C. No. 1201340039



DR. VITERBO ZEVALLOS ALCIVAR
ABOGADO
Req. No. 605-C.A.G.

